

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 13 de diciembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Parma — Italia) — Danilo Debiasi/Agenzia delle Entrate Ufficio di Parma**

(Asunto C-560/11) <sup>(1)</sup>

(Artículos 53, apartado 2, y 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Inadmisibilidad manifiesta — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Respuesta que no suscita ninguna duda razonable — Fiscalidad — IVA — Artículo 17, apartado 2, letra a), de la Sexta Directiva IVA — Deducción del impuesto soportado — Estructuras sanitarias públicas o privadas que ejercen una actividad exenta — Legislación nacional que excluye la deducción del impuesto correspondiente a la adquisición de bienes o servicios utilizados en las actividades exentas — Prorrata de deducción)

(2013/C 55/02)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Commissione tributaria provinciale di Parma

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Danilo Debiasi

Demandada: Agenzia delle Entrate Ufficio di Parma

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Commissione tributaria provinciale di Parma — Interpretación del artículo 17, apartado 2, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Deducción del impuesto soportado — Estructuras sanitarias públicas o privadas que ejercen una actividad exenta — Legislación nacional que excluye la deducción del impuesto correspondiente a la adquisición de bienes o servicios utilizados en dichas actividades exentas.

**Fallo**

Los artículos 17, apartados 2 y 5, y 19 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que no permite la deducción del impuesto sobre el valor añadido soportado para la adquisición de bienes y servicios utilizados para las necesidades de actividades exentas y que, en consecuencia, dispone que el derecho de un sujeto pasivo mixto a deducir dicho impuesto se calcula sobre la base de una prorrata correspondiente a la relación entre el importe de las operaciones que generan un derecho a deducción y el importe total de las operaciones efectuadas a lo largo del año, incluidas las prestaciones médico-sanitarias exentas.

<sup>(1)</sup> DO C 25, de 28.1.2012.

**Auto del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 2012 — Transcatàb SpA, in liquidazione/Comisión Europea**

(Asunto C-654/11 P) <sup>(1)</sup>

(Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado italiano de compra y primera transformación de tabaco crudo — Fijación de precios y reparto del mercado — Imputabilidad de la conducta infractora de la filial a su sociedad matriz — Presunción de inocencia — Derecho de defensa — Obligación de motivación — Principio de igualdad de trato)

(2013/C 55/03)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

Recurrente: Transcatàb SpA, in liquidazione (representante: G. Mastrantonio, avvocato)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representante: L. Malferrari, agente)